



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.000
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	1.300
Particulares, anual pesetas	1.500
Semestrales	900
Trimestrales	500
Núm. suelto corriente	18
" " atrasado	30

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8 pesetas.

TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21
Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCVI

Sábado 2 de mayo de 1981

Núm. 52

Administración Central

JEFATURA DEL ESTADO

LEY 7/1981, de 25 de marzo, reguladora del canon sobre la producción de la energía eléctrica. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 101 de fecha 28 de abril de 1981).

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la presente Ley:

Artículo primero.

Se crea el canon sobre la producción de energía eléctrica que constituye un recurso propio de la Hacienda de las provincias. Su gestión estará a cargo del Estado, gravará la producción de energía eléctrica y se exigirá con ocasión del suministro de electricidad a sus consumidores.

Artículo segundo.

Este canon tiene carácter obligatorio para todo el territorio del Estado, y para su exacción no es preciso acuerdo sobre su establecimiento, transferencia de gestión ni ordenanza fiscal para su regulación.

Artículo tercero.

Uno. Constituye el hecho imponible del canon los suministros de electricidad al consumidor final o, en su caso, el auto-abastecimiento de la misma.

Dos. No estará sujeto al canon el autoconsumo efectuado por las propias centrales generadoras de electricidad.

Artículo cuarto.

Uno. Quedan obligados al pago del canon las Empresas suministradoras de energía eléctrica, o las autogeneradoras, las cuales repercutirán integra-

mente el importe del mismo sobre aquél para quien se realice la operación gravada, quedando éste obligado a soportarlo.

Dos. La repercusión a que se alude en el número anterior se efectuará por vía de precios a través del suplemento integrado en las correspondientes tarifas, de tal manera que su repercusión por kilovatio/hora consumido sea de igual cuantía, cualquiera que sea la tarifa.

Artículo quinto.

Uno. La base imponible estará constituida por el número de kilovatios/hora suministrados o autoconsumidos, en el supuesto de autoabastecimiento.

Dos. El tipo impositivo será el cinco por ciento del precio medio nacional del kilovatio/hora redondeado en céntimos de peseta. Este precio medio del kilovatio/hora será el obtenido a partir de los valores anuales a nivel nacional calculados por el Ministerio de Industria y Energía y correspondientes al año precedente.

Tres. El canon se devengará en el momento de efectuarse el suministro de la energía eléctrica.

Artículo sexto.

Uno. El canon se autoliquidará por las Empresas suministradoras mediante la utilización de declaraciones-liquidaciones ajustadas al modelo que determine el Ministerio de Hacienda, que deberán presentarse trimestralmente los meses de abril, julio, octubre y enero.

Cada declaración-liquidación se referirá a las cantidades recaudadas en el trimestre natural inmediatamente anterior y deberá ser presentada en la Delegación de Hacienda donde las Empresas suministradoras tengan su domicilio fiscal.

Dos. El pago del canon se efectuará previa o simultáneamente con el envío o entrega de la declaración, conforme a las normas generales que se dicten por el Ministerio de Hacienda.

Artículo séptimo.

Los ingresos obtenidos por el canon regulado en la presente Ley serán administrados y gestionados por los respectivos Organismos de las Corporaciones Provinciales y se aplicarán preferentemente en beneficio del desarrollo y mantenimiento de la infraestructura de las zonas directamente afectadas por la implantación de instalaciones de generación eléctrica de carbón, hidráulicas o de energía nuclear.

Artículo octavo.

Uno. El importe del canon se distribuirá en función de la potencia de las instalaciones de generación eléctrica de carbón, hidráulicas o de energía nuclear autorizadas en cada provincia.

Dos. Las nuevas instalaciones de centrales nucleares y de carbón durante el período de construcción, y hasta tanto se levante acta de puesta en marcha, participarán anualmente en la distribución del canon en la cantidad correspondiente a un porcentaje de la potencia autorizada, determinado en función del número de años transcurridos desde el comienzo de las obras, según el programa de ejecución previamente aprobado, tal como se indica en la siguiente tabla:

Porcentajes de la potencia autorizada para el cálculo de la compensación durante los años de construcción de la central

Centrales nucleares

Años	Porcentaje
Primero	15
Segundo	20
Tercero	25
Cuarto	30
Quinto	35
Sexto	40
Séptimo	45
Octavo y siguientes	50

Centrales de carbón

Años	Porcentaje
Primero	10
Segundo	15
Tercero	20
Cuarto y siguientes	25

Tres. Las instalaciones de centrales hidráulicas participarán en el porcentaje del ciento por ciento desde el momento de ocupación efectiva de los terrenos.

Cuatro. La interrupción temporal o la muy baja actividad de la construcción de la instalación por tiempo superior a un año cualquiera que fuere su causa, determinará la suspensión de la percepción del canon, hasta que aquellas se ajusten a lo previsto en el programa inicial.

Cinco. En el caso de una instalación generadora de energía eléctrica, cuyo emplazamiento afecte a más de una provincia, el importe del canon que aquella corresponda se distribuirá en proporción directa a la superficie afectada por la instalación.

En el caso de que, en virtud de tratados internacionales, instalaciones extranjeras generadoras de energía eléctrica afecten directamente a zonas españolas, las provincias respectivas participarán en la distribución anual del canon en la misma cantidad que les correspondería si las centrales de producción estuviesen emplazadas en territorio español.

Seis. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considera como afectada por la instalación de generación eléctrica la superficie ocupada por las aguas de los embalses de los que directamente depende, en su máxima cota; por el conjunto global de elementos destinados directamente a la regulación del caudal y aprovechamiento hidráulico por los sistemas de refrigeración, generación y producción de energía eléctrica de cada instalación, y por el almacenamiento de combustible, depósitos de cenizas y de residuos.

Siete. A los embalses reguladores, cuya finalidad principal sea de carácter eléctrico, y a los efectos de esta Ley, se les asignará una potencia calculada en función de su superficie, de la potencia instalada aguas abajo en las centrales en las que tenga real incidencia y del caudal efectivo que aporte a los mismos, mediante la adecuada ponderación realizada por el Ministerio de Industria y Energía.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las centrales de generación eléctrica no comprendidas en el artículo octavo de la presente Ley, que presenten un proyecto de reconversión para la utilización de una de las energías en el mismo relacionadas y una vez aprobado por el Ministerio de Industria y Energía, pasarán a ser computadas para la distribución del canon desde la fecha que el proyecto aprobado establezca para el inicio de las obras de reconversión, las cuales deberán realizarse en los plazos establecidos al efecto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. — En las provincias insulares los ingresos obtenidos por el canon regulado en la presente Ley revertirán íntegramente a las Corporaciones corres-

pondientes de cada una de las islas donde se produzca el hecho imponible. En el caso de Ceuta y Melilla, los ingresos revertirán íntegramente a sus respectivas Corporaciones.

Segunda. — Lo dispuesto en la presente Ley se aplicará de acuerdo con las competencias que las Comunidades Autónomas tengan o puedan tener atribuidas en virtud de sus respectivos Estatutos de Autonomía.

Tercera. — Los beneficios de la presente Ley serán aplicables a aquellas provincias en que se ubique un Centro de investigación dotado de uno o varios reactores nucleares, como parte integrante del proceso de producción de energía de las centrales nucleares.

El Ministerio de Industria y Energía establecerá la forma y cuantía de las compensaciones correspondientes a estos centros.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio Real de Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — JUAN CARLOS R. — El Presidente del Gobierno, Leopoldo Calvo-Sotelo y Bustelo.

1994

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO

Aprobadas por el Pleno Provincial de 9 de abril de 1981, las modificaciones formuladas al pliego - tipo de condiciones económico administrativas para la contratación de Obras y Servicios de Planes Provinciales, se hace público que el mismo se halla expuesto al público por espacio de ocho días, a efectos de reclamaciones que contra el mismo pudieran presentarse, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 119.1.º del Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 25 de abril de 1981. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

Pliego tipo de condiciones económico administrativas, aprobado por el Pleno Provincial de esta Diputación, en sesión de 9 de abril de 1981, para la contratación de Obras y Servicios incluidos en Planes Provinciales

PLIEGO DE CONDICIONES

donde se expone la naturaleza de la obra, su determinación técnica, económica y administrativa, derechos y deberes del órgano contratante y del licitador, forma de adjudicación, fianzas, requisitos exigidos, normativa aplicable, legislación supletoria y otros aspectos.

1.º—OBJETO DEL CONTRATO.

1.1.—Constituye el objeto del contrato, la ejecución hasta su recepción definitiva, de la obra ".....", número... del Plan

1.2.—*Condiciones técnicas particulares.* — Además de las prescripciones técnicas generales que resulten de aplicación, y de las facultativas del proyecto, la obra relacionada se ejecutará de acuerdo con el proyecto redactado por el don, con sujeción a los establecidos en el artículo 63 y siguientes del Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por el Pleno Provincial y que constituye parte integrante de este pliego de condiciones.

1.3.—*Tipo de licitación.* — El precio tipo de la obra, al que habrán de ajustarse a la baja, las proposiciones de los licitadores o presupuesto de contrata, ascieando a pesetas, entendiéndose a todos los efectos, que las ofertas que se hagan, comprenden, no sólo el precio del contrato, sino también el importe del arbitrio sobre el tráfico de las Empresas, R. D. 614/79, de 9 de marzo.

1.4.—*Tipo de obra.* — A los efectos del número dos del artículo I del Real Decreto 688/78, de 17 de febrero, la obra indicada pertenece al programa denominado ".....", comprendido en el grupo, Subgrupo de la O. M. de 27 de marzo de 1968.

1.5.—*Categoría del contrato.* — A los efectos del artículo 292 del R. G. C. E. y de la referida Orden de Hacienda, el presente contrato pertenece por su cuantía a la categoría

1.6.—*Forma de adjudicación.* — La adjudicación de la obra mencionada se hará por

1.7.—*Financiación.* — A la financiación de la obra contribuyen:

El Ayuntamiento con el %, equivalente a pesetas.

El Estado con el%, equivalente a pesetas.

La Diputación con el%, equivalente a pesetas.

Particulares con%, equivalente a pesetas.

Se hace constar, que para el pago del contrato, existe crédito suficiente en Presupuesto.

2.º—CONDICIONES PARA LA CONTRATACION.

2.1.—*Fianza* — El adjudicatario estará obligado a constituir fianza definitiva por importe del % del precio adjudicado, en metálico, valores públicos, cédulas del Banco de Crédito Local de España, créditos reconocidos por esta Diputación, fianza personal, hipoteca, retención del importe de certificaciones y aval bancario, en la Caja Provincial o en la Caja General de Depósitos en Palencia, en el plazo de diez días siguientes a la notificación de la adjudicación de la obra.

2.2. — Las fianzas prestadas, por personas o entidades distintas del adjudicatario, quedan sujetas en todo caso, a las mismas responsabilidades, que si hubieran sido constituidas por éste.

2.3. — En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores de la fianza, el contratista viene obligado a reporerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no merme, quedando constancia documentada en el expediente.

2.4.—*La fianza definitiva.* — Queda afectada al cumplimiento del contrato y responsabilidades derivadas del mismo, incluso al pago de anuncios y Notario autorizante si los hubiere, y timbres y reintegros de documentos incompletos.

2.5.—*Formalización del contrato.* — El adjudicatario vendrá obligado a otorgar documento notarial o administrativo en que se formalice el contrato, dentro de los treinta días siguientes a la adjudicación de la obra.

2.6.—*Gastos a cargo de la contrata.* — El adjudicatario viene obligado a satisfacer los gastos de anuncios de licitación y formalización del contrato, así como los de replanteo, dirección, inspección y recepción de la obra.

2.7.—*Cargas fiscales.* — Todos los impuestos, arbitrios y tasas existentes que se devenguen como consecuencia de la licitación, formalización, ejecución y liquidación del contrato de obra, serán de cuenta del contratista.

2.8.—*Cargas sociales.* — El contratista estará obligado a observar las disposiciones vigentes de carácter laboral, tanto relativas al régimen de trabajo, como a la Seguridad Social y a cumplir lo dispuesto por las Leyes protectoras de la Industria Nacional.

2.9.—*Daños a terceros.* — Será de cuenta del contratista indemnizar todos los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de la obra.

2.10.—*Carteles indicadores.* — Viene asimismo obligado a colocar en lugar visible de la obra el cartel reglamentario de Planes Provinciales, Subdirección General de Cooperación Local.

2.11.—*Revisión de precios.* — Conforme se establece por acuerdo del Pleno Provincial de fecha, no será de aplicación a esta obra la revisión de precios.

Cláusula de revisión de precios (a). De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1757/74, de 31 de mayo, y el Decreto Ley 2/1964, de 4 de febrero, y como consecuencia del acuerdo del Pleno Provincial de fecha, en este contrato de obra, se aplicará la cláusula de revisión de precios. Para ello se utilizará la fórmula tipo, aprobada por Decreto 3660/70, de 19 de diciembre.

a) A utilizar, solamente cuando lo hubiere acordado la Diputación.

2.12.—*Documentos del proyecto, de carácter contractual.* — En el proyecto técnico de la obra que se contrata, tienen obligatoriamente este carácter, los planos, el pliego de prescripciones técnicas y los cuadros de precios.

2.13.—*Dirección técnica de la obra.* — Sin que tenga el carácter a que se refiere el apartado anterior, el órgano contratante designará el facultativo director de la obra, que haya de dirigirla así como proveerá también en los supuestos de cambio por ausencia, renuncia, incompatibilidad, traslado o fallecimiento, dejando constancia en documento unido al expediente de la obra.

3.º—EJECUCION DEL CONTRATO.

3.1.—*Plazo de ejecución.* — Las obras deberán estar totalmente terminadas en el plazo de meses, que se empezará a contarse a partir del día siguiente al de la celebración del acta de comprobación del replanteo.

3.2.—La paralización de las obras o la suspensión definitiva de las mismas

sólo podrá efectuarse por motivo grave, previo acuerdo de la Diputación.

Las mismas sólo podrá efectuarse por motivo grave, previo acuerdo de la Diputación.

3.3.—El incumplimiento del plazo general para la ejecución de la obra, por causas imputables al contratista, facultará a la Diputación para resolver el contrato con pérdida de fianza, o para imponer las penalidades establecidas en el artículo 138 del R. G. C. E.

3.4.—*Prórroga de obra.* — Si el retraso fuere producido por motivos no imputables al contratista, podrá éste solicitar la concesión de prórrogas, a que deberá unirse el informe de la dirección técnica de la obra.

3.5.—*Modificaciones del contrato.* — La Diputación por causas imprevisibles e inevitables, o por motivos de interés público podrá modificar las prestaciones de la obra contratada, siempre que no se altere el presupuesto, por exceso o por defecto, en más de la quinta parte del mismo, de conformidad con las reglas a) y b) del art. 54 del R. C. C. L. A tal efecto y con independencia de la gestión administrativa que proceda, la contrata estará obligada a registrarlas en el correspondiente "Libro de Ordenes".

3.6.—*Pago de las obras.* — El contratista tiene derecho al pago de la obra ejecutada, hasta el total precio convenido, y la Diputación expedirá mensualmente certificaciones de obra ejecutada con el carácter de pagos a buena cuenta, con cargo a las consignaciones que se detallan en el apartado 1.7 de este pliego. La subvención del Estado y la aportación provincial se abonará con independencia del momento en que cumplan sus obligaciones los demás entes cofinanciadores de la obra. La parte correspondiente a la aportación municipal, se hará efectiva al contratista, cuando la ingrese el Ayuntamiento en esta Diputación Provincial.

Los intereses de demora, cuando no se efectúe el pago normalmente podrán reclamarse a los dos meses de aprobada la certificación.

3.7.—*Recepción provisional.* — Finalizada la ejecución de la obra, la dirección técnica procederá a la certificación liquidación de la obra, entregándose las obras al uso o servicio público para el que fueron proyectadas y levántándose acta que firmará el director técnico, el contratista, el Ingeniero Jefe de los Servicios Técnicos Provinciales y el señor Alcalde, salvo casos especiales.

3.8.—*Plazo de garantía.* — A partir de la fecha del acta de recepción provisional, se inicia el plazo de meses de garantía de la obra. Durante este plazo y hasta la recepción definitiva el contratista responderá de la conservación y de las faltas que hubiere en la obra. Cláusula 22 y 24 del Pliego de Condiciones Generales. Decreto 3854/70 de 31 de diciembre.

3.9.—*Recepción definitiva de la obra.* — Finalizado el plazo de garantía de la obra, el técnico director emitirá informe sobre la obra ejecutada y sus condiciones técnicas. Si el informe fuere favorable y la Corporación Provincial no resolviera nada en contra, dentro del mes siguiente, se entenderá acordada la recepción definitiva. De la misma se extenderá acta que firmará el

Presidente o miembro en quien dele-

gue, el técnico informante, el Secretario General, el Ingeniero Jefe de los Servicios Técnicos Provinciales y el Alcalde, salvo casos especiales.

3.10.—*Caso especial.* — En las obras de electrificación rural, en las que las empresas suministradoras aportan el 25 por 100 como mínimo del presupuesto de la obra, conforme se detalla en el apartado 1.7 de este pliego, la empresa adjudicataria de la ejecución de la obra, lo será asimismo del uso y aprovechamiento de la misma, siempre que la referida empresa garantice la prestación del servicio para el que fue programada la obra y asuma a su cargo el entretenimiento y conservación de la misma, efectuando la inscripción correspondiente en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Palencia. Decreto 25-6-54.

3.11.—*Caso especial.* — En las obras de construcción de vías provinciales, a las que el Ayuntamiento aporta la cantidad de ... pesetas, conforme se detalla en el apartado 1.7 de este pliego, por tratarse de una obra de uso y dominio público, incluida en los Planes Provinciales, la titularidad de la misma corresponde a esta Excm. Diputación Provincial, quien asume su entretenimiento y conservación, inscribiéndola en el Inventario Provincial. Ley 51/1974, de 19 de diciembre.

3.12.—*Naturaleza del contrato.* — A todos los efectos se considerará este contrato como de naturaleza administrativa, resolviéndose las cuestiones que se susciten, una vez agotada la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

2.13.—*Legislación aplicable.* — En todo lo no previsto en este pliego de condiciones, el contrato de ejecución de las obras hasta su recepción definitiva, se regirá por las normas contenidas en el R. Decreto 3046/77, de 6 de octubre y en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, en lo que no se oponga al primero. En su defecto se aplicará la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento General de Contratación, actualmente vigentes, aplicándose en último caso, las normas de derecho privado.

4.º—TRAMITES Y DOCUMENTOS PREVIOS A LA CONTRATACION.

4.1.—Para llegar a la contratación de una obra o servicios, cualquiera que sea la forma acordada por la Administración, deberá formularse la petición previa ajustada a las formalidades y documentos exigidos en la convocatoria o invitación correspondiente.

4.2.—Se consideran documentos necesarios:

a).—Licencia Fiscal Impuesto Industrial del ramo de la construcción.
b).—Certificado de Calificación empresarial en vigor.
c).—Fianza provisional del 2 por 100 del presupuesto de contrata. De esta obligación quedan dispensados los contratistas que lo deseen y que acrediten estar en posesión de la clasificación de empresa, de acuerdo con el R. Decreto 1.883/79, de 1 de junio.

d).—Para contratar la ejecución de obras de presupuesto superior a cinco millones de pesetas, será requisito indispensable que el contratista haya obtenido y posea en vigor, la clasifica-

ción de la empresa en el Grupo y Subgrupo detallado en el apartado I.4 de este pliego de condiciones. En el caso de agrupación temporal de contratistas, ésta será clasificada mediante la acumulación de las características de cada uno de los asociados.

4.3.—Las fianzas provisionales podrán constituirse en metálico, en valores, créditos reconocidos por esta Corporación Provincial, fianza personal, y aval bancario, en la Caja Provincial, en la Caja General de Depósitos, o cualquiera de sus sucursales.

Las fianzas provisionales serán devueltas a los licitadores, excepto a los favorecidos en la adjudicación, que deberán constituir previamente la fianza definitiva de acuerdo con el apartado 2.1 de este pliego de condiciones.

DILIGENCIA. — Para hacer constar que este Pliego de Condiciones-Tipo, ha sido aprobado por el Pleno Provincial en sesión Ordinaria de, para su especial aplicación a la contratación de Obras y Servicios incluidos en Planes Provinciales.

Certifico asimismo que ha permanecido expuesto al público por espacio de ocho días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, durante cuyo plazo no se ha presentado ninguna reclamación en contra.

Palencia ... de de 1981.

El Secretario General

Conforme,

El Contratista.

1247

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Delegación Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN
DE LA NATURALEZA

ANUNCIO

Previa conformidad del Excmo. señor Gobernador Civil, esta Jefatura Provincial concede autorización en uso de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza a don Roger Diez-Andino de la Cruz, titular del Coto Privado de Caza número P-10.479, sito en el término municipal de Vertavillo (Palencia), para que una vez transcurridos cinco días naturales a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda emplear huevos envenenados "OVO-URRAQUIL", en el referido Coto, con el fin de exterminar los animales que causen daños en las especies de Caza Menor y animales domésticos, previa la adopción de las medidas de precaución determinadas en la autorización expedida al interesado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 27 de abril de 1981. — El Jefe Provincial, Javier Ubeda Delgado.

1270

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Jefatura Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION
DE LA NATURALEZA

ANUNCIO

Previa conformidad del Excmo. señor Gobernador Civil, esta Jefatura Provincial concede autorización en uso de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza a don Roger Diez-Andino de la Cruz, titular del Coto Privado de Caza número P-10.471, sito en el término municipal de Alba de Cerrato (Palencia), para que una vez transcurridos cinco días naturales a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda emplear huevos envenenados "OVO-URRAQUIL", en el referido Coto, con el fin de exterminar los animales que causen daños en las especies de Caza Menor y animales domésticos, previa la adopción de las medidas de precaución determinadas en la autorización expedida al interesado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 27 de abril de 1981. — El Jefe Provincial, Javier Ubeda Delgado.

1270

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Delegación Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION
DE LA NATURALEZA

ANUNCIO

Previa conformidad del Excmo. señor Gobernador Civil, esta Jefatura Provincial concede autorización en uso de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza a don Miguel Hinojal Martín, titular del Coto Privado de Caza, núm. P-10.314, sito en el término municipal de Villanueva de Abajo (Palencia), para que una vez transcurridos cinco días naturales a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda emplear huevos envenenados "OVO-URRAQUIL", en el referido Coto, con el fin de exterminar los animales que causen daños en las especies de Caza Menor y animales domésticos, previa la adopción de las medidas de precaución determinadas en la autorización expedida al interesado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 27 de abril de 1981. — El Jefe Provincial, Javier Ubeda Delgado.

1270

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Delegación Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION
DE LA NATURALEZA

ANUNCIO

Previa conformidad del Excmo. señor Gobernador Civil, esta Jefatura Pro-

vincial concede autorización en uso de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza a don Lázaro Pérez Fernández, titular del Coto Privado de Caza, núm. 10.164, sito en el término municipal de Villamediana (Palencia), para que una vez transcurridos cinco días naturales a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda emplear huevos envenenados "OVO-URRAQUIL", en el referido Coto, con el fin de exterminar los animales que causen daños en las especies de Caza Menor y animales domésticos, previa la adopción de las medidas de precaución determinadas en la autorización expedida al interesado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 27 de abril de 1981. — El Jefe Provincial, Javier Ubeda Delgado.

1270

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Delegación Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION
DE LA NATURALEZA

ANUNCIO

Previa conformidad del Excmo. señor Gobernador Civil, esta Jefatura Provincial concede autorización en uso de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza a "TRIVADI", titular del Coto Privado de Caza número P-10.480, sito en el término municipal de Vertavillo (Palencia), para que una vez transcurridos cinco días naturales a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda emplear huevos envenenados "OVO-URRAQUIL", en el referido Coto, con el fin de exterminar los animales que causen daños en las especies de Caza Menor y animales domésticos, previa la adopción de las medidas de precaución determinadas en la autorización expedida al interesado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 27 de abril de 1981. — El Jefe Provincial, Javier Ubeda Delgado.

1270

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

9.ª JEFATURA REGIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

Subdelegación de Palencia

Información pública

Por don Marino Pinto Farrán, concesionario del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre HERMEDES DE CERRATO Y PALENCIA, solicita autorización para un cambio de horario, los martes y jueves, con servicio para las localidades de Valle de Cerrato y Hontoria de Cerrato, con-

sistente en realizar la salida de Palencia a las 13,30 horas en lugar de a las 18,00 horas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Transportes Terrestres el día 30 de julio de 1969, se abre información pública para que durante un plazo que terminará a los veinte días (20) hábiles, contados a partir del siguiente al que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los interesados presentar cuantas observaciones estimen pertinentes en la Subdelegación de Transportes de Palencia.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial de Palencia, a los Ayuntamientos o Juntas vecinales de Palencia, Caballazanos, Venta de Baños, Baños de Cerrato, Tariago, Hontoria de Cerrato, Valle de Cerrato, Cevico de la Torre, Alba de Cerrato, Vertavillo, Castrillo de Onielo, Villaconancio, Cevico Navero y Hérmides de Cerrato; a la Junta Consultiva de Transportes de Palencia; a don Gabriel Tejedor Martín, titular de la línea de transporte de viajeros entre Castrillo de Don Juan y Palencia; a RENFE, titular de la de Palencia a Valladolid y a La Regional Vallisoletana, como titular de la línea Valladolid a Palencia, por tener puntos de contacto con el servicio de referencia.

Palencia 26 de febrero de 1981. —El Ingeniero Jefe, Emilio López.

632

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

EDICTO

Don Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución de sentencia, seguido en autos 1213/79, ejecución 73/79, a instancia de Roberto Moreno García, contra Luis Javier Fernández Blanco, domiciliado en Aguilar de Campoo (Palencia), Avda. de Llano, número 2, para hacer efectivas cuarenta y una mil pesetas de principal, más veinticinco mil pesetas presupuestadas para costas y gastos, acordado sacar a segunda y pública subasta y bajo las condiciones que se expresarán los siguientes bienes.

—Una furgoneta mixta Citroen, matrícula P-8974-A, propiedad de don Luis Javier Fernández Blanco.

El tipo de esta segunda subasta, es de 3.750 pesetas.

Condiciones de la subasta

Los bienes se encuentran situados en la Empresa Luis Javier Fernández Blanco, domiciliada en Aguilar de Campoo, Avda. de Llano, número 2.

No se pueden hacer posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de esta Magistratura, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, es decir 375 pesetas como mínimo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que las pujas pueden hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Que los gastos de subasta y escritura, en su caso, serán del adjudicatario.

El acto de remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura, el próximo día 29 de mayo, a las doce horas de su mañana.

Lo que se hace público en Palencia a veinte de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

1265

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación número 526 de 1980, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Valladolid a diez de abril de mil novecientos ochenta y uno. En los autos incidentales procedentes del Juzgado de primera instancia de Cervera de Pisuerga, seguidos entre partes, de una como demandantes por doña Carmen San Román Ortega, viuda por si y como representante legal de sus hijos menores de edad, doña Lourdes, don Ignacio, don Javier, don Luis, don Pedro y don Andrés Fontaneda San Román, y don José Manuel, don Manuel, don Rafael, doña Carmen, don Jesús Fontaneda San Román, mayores de edad, y vecinos de Aguilar de Campoo y Madrid, representados por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez y defendidos por el Letrado don José María Codón Herrera y doña María Begoña Fontaneda San Román, mayor de edad, soltera, vecina de Aguilar de Campoo, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto a la misma, se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, y de otra, como demandada la Sociedad Galletas Fontaneda, S. A., domiciliada en Aguilar de Campoo, representada por el Procurador don Santiago Hidalgo Martín y defendida por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, sobre exhibición de documentos y otros extremos, cuyos autos penden ante este Tribunal Superior, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la Sociedad demandada, contra la sentencia que con fecha 12 de marzo de 1980, dictó el expresado Juzgado.

FALLAMOS. — Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el señor Juez de primera instancia de Cervera de Pisuerga, el 12 de marzo de 1980, ratificando la providencia de 12 de septiembre de 1979, salvo en el extremo referente al lugar donde se hará la exhibición, que será en el establecimiento de la Sociedad demandada, confirmando los demás pronunciamientos de dicha Resolución, sin hacer especial

imposición de las costas de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala y cuyo encabezamiento y parte dispositiva, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la incomparecencia ante esta Superioridad de la demandante y apelada doña María Begoña Fontaneda San Román, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Germán Cabeza. — Gregorio Galindo. — Perfecto Andrés. — Rubricados.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública en la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de lo que certifico como Secretario de Sala. — Valladolid a diez de abril de mil novecientos ochenta y uno. — Mercedes Fernández Trigales. — Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y uno. — Jesús Humanes López.

1271

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 191/80, seguidos en este Juzgado, a instancia de don Antonio Larrén Regaliza, se dictó sentencia, conteniendo entre otros, los siguientes particulares:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a diez de abril de mil novecientos ochenta y uno. El Ilmo. Sr. D. José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante don Antonio Larrén Regaliza, vecino de Palencia, Plaza San Lázaro, 5, representado por el Procurador don Luis González Álvarez Albarrán y dirigido por el Letrado don Luis Fernández Pérez y de la otra, como demandado don Pedro Díez Puente, vecino de Osorno, calle Angel de Torre, sin número, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Pedro Díez Puente, vecino de Osorno, calle Angel de Torre, sin número, y con ello completo pago al actor de la cantidad de dieciocho mil quinientas pesetas de principal, seiscientos sesenta y cuatro pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dis-

positiva en el BOLETIN OFICIAL le la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado, Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Palencia a diez de abril de mil novecientos ochenta y uno. Doy fe.—Firmado y rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde don Pedro Díez Puente.

Dado en Palencia a veintidós de abril de mil novecientos ochenta y uno. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

1168

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, en los autos de juicio ejecutivo 155 de 1981, seguidos a instancia de Palomino y Vergara, S. A., contra doña Felicidad González Vallejo y herederos ignorados y desconocidos de don José Ruiz Ortega, por medio del presente y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se cita a los herederos ignorados y desconocidos de don José Ruiz Ortega, concediéndoles el término de nueve días, para que se personen en los autos y se opongán a la ejecución si les conviniere, haciéndose constar que por ignorarse el paradero se ha practicado embargo sin el previo requerimiento de pago sobre el piso 5.º, derecha subiendo, letra B, señalado con el número 57 de la casa sita en Palencia, en la Plaza de María de Molina, sin número, que mide 89 metros con noventa decímetros cuadrados de superficie útil. Consta de vestíbulo, pasillo, cuatro habitaciones, comedor estar, cocina, baño y tendadero. Cuota 1,30 por 100. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Palencia, al tomo 1.841, libro 425, folio 227, finca 26.620.

Palencia a veintidós de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

1201

PALENCIA. — NUM. 2

Don Jesús Manuel Sáez Comba, Magistrado, Juez de instrucción número dos de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el próximo día veinticinco de mayo, a las doce horas de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencias de este Juzgado, segunda, pública y judicial subasta de los bienes que después se dirán, embargados al penado Santiago Requena Palacios, para garantizar las responsabilidades civiles y pecuniarias al mismo exigidas, en diligencias preparatorias número 100 de 1980, por tentativa de robo.

Bienes que se subastan

Un turismo marca Seat 850, matrícula C-83.225, tasado pericialmente en la cantidad de setenta mil pesetas.

ADVERTENCIAS

1.ª — Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al menos al diez por ciento de su valor.

2.ª — Que por salir a segunda subasta, lo hace con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación.

3.ª — Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

4.ª — Que el vehículo se encuentra depositado en poder de la Policía Municipal, en los locales destinados al efecto, en calle Salvino Sierra.

Dado en Palencia a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Magistrado - Juez, Jesús Manuel Sáez Comba. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

1267

Juzgados de Distrito

PALENCIA

Cédula de citación

Aurelio Díez Alvaro, mayor de edad, soltero, obrero, vecino de Burgos, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de Distrito, el día veintidós de mayo, a las once horas, a fin de que asista como denunciante al juicio de faltas que se sigue con el número 187-81, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

1236

PALENCIA

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito de Palencia.

Certifico. — Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado en el número 291-81, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

SENTENCIA. — Palencia, a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y uno. Vistos por el señor Juez de Distrito don Luis Almodóvar Penalva, los precedentes autos de juicio de faltas, por daños, en el que son partes Juvenal Fernández Murciego, mayor de edad, casado, viajante, y de esta vecindad, y Michel Yaqued, con domicilio en Madrid, hoy en ignorado paradero, siendo asimismo parte el Ministerio Fiscal, y

FALLO. — Que debo condenar y condeno a Michel Yaqued, a la pena de dos mil quinientas pesetas de multa, que hará efectiva en papel de pagos al Estado, y caso de impago, a cuatro días de arresto menor, a que abone a Juvenal Fernández, la cantidad de tres mil seiscientos cinco pesetas, y al pago

de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Almodóvar.—Rubricada.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el señor Juez de Distrito que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de su fecha, doy fe. — Luis Nájera. — Rubricada.

Y para que conste y sirva de notificación a Michel Yaqued, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y uno. — Luis Nájera Calonge.

1207

BALTANAS

Cédula de citación

Por medio de la presente se cita a Eurico Fernando Santos, que se encuentra en ignorado paradero, para que el día dieciocho del próximo mes de mayo, a las once horas, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a la celebración del juicio de faltas núm. 12/81, contra el mismo, asistido de los medios de prueba de que intente valerse y que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente en Baltanás a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (ilegible).

1249

BALTANAS

Requisitoria

Antonio Carlos Marques Silva, de 35 años, casado, obrero, hijo de Carlos Alberto y Elena, natural de Estarreja (Portugal) y Joaquín da Conceição de Almeida, de 40 años, casado, soldador, hijo de Florencio y María Concepción, natural de Videu Aos (Portugal) y hoy en ignorado paradero, comparecerán voluntariamente ante este Juzgado de Distrito, en el término de diez días, a fin de hacer efectivas las costas que le fueron impuestas en el juicio de faltas, que bajo el número 33/80, se siguen ante este Juzgado, contra los mismos; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados en rebeldía a tenor de establecido en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Baltanás a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (ilegible).

1250

BAÑOS DE CERRATO

Requisitoria

Rogério Dos Santos, conductor vehículo 6002-UC-77 (Francia), que se encuentra en ignorado paradero, comparecerá voluntariamente ante este Juzgado, en término de diez días, para hacer efectiva la tasación de costas y pago de multa que le ha sido impuesta en el juicio

de faltas número 179/80, contra él seguido, apercibiéndole que de no hacerlo, será declarado en rebeldía, a tenor de lo dispuesto en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Dado en Baños de Cerrato a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez de Distrito, Juan José Sertucha Díez.

1239

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de citación

Vicente Hernández Martínez, de 29 años de edad, vecino de Palencia, y hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado el próximo día seis de mayo, a las once horas de su mañana, a fin de celebrar el juicio de faltas número 87/1981, que en este Juzgado se sigue por lesiones y daños en accidente de tráfico, acompañado de las pruebas de que intente valerse, bajo los apercibimientos de Ley si no compareciera.

Cervera de Pisuerga a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario Maura Pérez.

1237

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de notificación

Maura Pérez Robledo, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de Cervera de Pisuerga (Palencia).

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 103/1979, fue practicada la siguiente tasación de costas:

Derechos del Estado en la tramitación del juicio de faltas, diligencias previas, registro y ejecución artículos 28, 29 y D. C. 11.^a, Decreto 18-6-59, 275 pesetas.

Expedición y cumplimiento de 10 despachos D. C. 6.^a y artículo 31, 750 ptas.

Notificaciones D. C. 14.^a, 140 pesetas.

Pólizas Mutuality Judicial, 420 ptas.

Testimonios artículo 32, 150 pesetas.

Suspensión juicio de faltas, art. 28, 40 pesetas.

Multa impuesta a Juan Avin Llano, 5.000 pesetas.

Indemnización concedida a Aníbal Virgilio Prieto, según sentencia, 12.458 pesetas.

Salida y locomoción funcionarios, 1.050 pesetas.

Reintegro procedimiento, 250 pesetas.

Derechos del Estado en la tasación, 150 pesetas.

Total general, 21.683 pesetas.

Asciende la presente tasación de costas a la figurada de veintiuna mil seiscientos ochenta y tres pesetas, s. e. u. o., cuyo pago ha de hacer Juan Avin Llano.

Cervera de Pisuerga veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

Por medio de la presente se da vista de la anterior tasación de costas, por término de tres días, al denunciado condenado Juan Avin Llano, por desconocerse su actual domicilio.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Seretario, Maura Pérez Robledo.

1245

Administración Municipal

CARDEÑOSA DE VOLPEJERA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1980, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cardeñosa de Volpejera 25 de abril de 1981. — El Alcalde, Juan Martínez.

1260

GUARDO

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión de 15 de abril de 1981, el proyecto Técnico de instalación de una línea eléctrica para alimentación de energía al nuevo reemisor de TV, sito en los Peñucos, de este término, que ha sido redactado por el Ingeniero don Angel Hervella García y cuyo importe total asciende a 1.772.366 pesetas, se expone al público, hallándose de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de un mes, a fin de que durante este plazo puedan formularse ante esta Alcaldía, las reclamaciones que contra el mismo se estimen procedentes.

Guardo 24 de abril de 1981. — El Alcalde, Ismael Rodríguez Abad.

1252

LANTADILLA

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1981, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Lantadilla 24 de abril de 1981. — El Alcalde (ilegible).

1240

MELGAR DE YUSO

EDICTO

El Alcalde hace saber:

Terminadas las operaciones de Renovación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al 1 de marzo de 1981, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento (Sección de Estadística), por espacio de quince días.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los in-

teresados puedan en el mismo plazo, presentar reclamación sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes (Artículo 100 del Reglamento de Población).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Melgar de Yuso 25 de abril de 1981. — El Alcalde (ilegible).

1244

SAN CRISTOBAL DE BOEDO

EDICTO

Aprobado por esta Corporación Municipal el Presupuesto de Inversiones correspondiente al ejercicio de 1981, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, se expone al público por plazo de quince días hábiles, en la Secretaría Municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, para ante la Corporación Municipal, los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en el artículo 683-1 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el número 3 del artículo 696 del citado Cuerpo legal u otros que estimasen pertinentes.

San Cristóbal de Boedo 21 de abril de 1981. — El Alcalde, Basilio Manzanal.

1259

SANTERVAS DE LA VEGA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1980, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Santervás de la Vega 27 de abril de 1981. — El Alcalde, David de Prado.

1241

SANTERVAS DE LA VEGA

EDICTO

Aprobado por esta Corporación Municipal el Presupuesto de Inversiones correspondiente al ejercicio de 1981, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, se expone al público por plazo de quince días hábiles, en la Secretaría Municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, para ante la Corporación Municipal, los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en el artículo 683-1 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el número 3 del artículo 696 del citado Cuerpo legal u otros que estimasen pertinentes.

Santervás de la Vega 27 de abril de 1981. — El Alcalde, David de Prado.

1234

SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones para las obras de construcción de vestuarios y cerramiento de piscina, en el Barrio de la Estación de este Municipio, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse las reclamaciones a que haya lugar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación.

Santibañez de la Peña 27 de abril de 1981. — El Alcalde, J. Salvador.

1261

SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA

EDICTO

De acuerdo con lo que determinan los artículos 189 de la Ley de Régimen Local y 95 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, este Ayuntamiento se halla tramitando expediente para solicitar del Ministerio de Administración Territorial la pertinente autorización para la enajenación de un solar de los bienes de propios de este Municipio, sito en Carretera de la Magdalena, núm. 4 del Barrio de la Estación, por un valor de 3.900.000 pesetas, según valoración técnica efectuada al efecto, tal como determina el artículo 103 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

Dicho expediente se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y podrán formularse en relación con el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente edicto en Santibañez de la Peña a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Alcalde, J. Salvador.

1243

VILLALUENGA DE LA VEGA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1980, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villaluenga de la Vega 27 de abril de 1981. — El Alcalde (ilegible).

1253

VILLALUENGA DE LA VEGA

EDICTO

Aprobado por esta Corporación Municipal el Presupuesto de Inversiones, correspondiente al ejercicio de 1981, de

conformidad con el artículo 13 del Real Decreto - Ley 3/1981, de 16 de enero, se expone al público por plazo de quince días hábiles, en la Secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, para ante la Corporación Municipal, los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en el artículo 683-1 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello.

Villaluenga de la Vega 27 de abril de 1981. — El Alcalde (ilegible).

1255

VILLANUÑO DE VALDAVIA

EDICTO

El Alcalde hace saber:

Terminadas las operaciones de Renovación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al 1 de marzo de 1981, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento (Sección de Estadística), por espacio de quince días.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan en el mismo plazo, presentar reclamación sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes (Artículo 100 del Reglamento de Población).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanuño de Valdavia 28 de abril de 1981. — El Alcalde, Faustino Macho.

1263

ENTIDADES LOCALES
MENORESJUNTA VECINAL DE
QUINTANILLA DE LA CUEZA

EDICTO

En ejecución de acuerdo adoptado por la Junta vecinal, se anuncia la siguiente subasta:

OBJETO. — Tiene por objeto la enajenación de 45 chopos de propiedad de la Junta vecinal, sitos al pago de Ribota, campo de Quintanilla de la Cueva, Ayuntamiento de Cervatos de la Cueva.

TIPO DE LICITACION. — El tipo de licitación es de 90.000 pesetas a la alza, cantidad en que han sido valorados.

DURACION DEL CONTRATO. — El adjudicatario deberá realizar la corta de los árboles antes del día 31 de octubre de 1981.

FORMA DE PAGO. — El pago del precio del remate se efectuará a la Junta vecinal, dentro de los quince días, siguientes a la adjudicación definitiva.

FIANZAS. — La provisional para tomar parte en la subasta será de 4.500 pesetas y la definitiva del 10 por 100 del precio de adjudicación.

PLIEGO DE CONDICIONES. — El pliego de condiciones estará de mani-

fiesto en la Secretaría de la Junta vecinal, durante las horas de oficina.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES. — Se presentarán en la Secretaría de la Junta vecinal o en la del Ayuntamiento, durante las horas de oficina y en los veinte días hábiles, siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debidamente reintegradas y según el siguiente modelo:

Don ..., con domicilio en ..., calle ..., núm. ..., actuando en nombre propio (o en nombre de ...), y con la capacidad jurídica necesaria, desea tomar parte en la subasta anunciada por la Junta vecinal de Quintanilla de la Cueva, para la enajenación de 45 chopos de su propiedad, a cuyo efecto hace constar que no se halla incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad de los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y ofrece por la adjudicación de los árboles la cantidad de ... (en letra) pesetas, sometíendome en todo al pliego de condiciones que rige la subasta.

APERTURA DE PLICAS. — Tendrá lugar a las diecisiete horas del primer miércoles siguiente al en que terminen los veinte días para presentar proposiciones, en la Secretaría del Ayuntamiento de Cervatos.

Si la subasta quedare desierta, se celebrará una segunda con las mismas condiciones que la primera, con apertura de plicas el siguiente miércoles al de la primera apertura en el mismo lugar y hora.

Quintanilla de la Cueva 15 de abril de 1981. — El Presidente, Teódulo Carrancio Pérez.

1117

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1981

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1981, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Ampudia	1242
Bustillo del Páramo	1266
Calzada de los Molinos	1254
Lavid de Ojeda	1251
San Cristóbal de Boedo	1257
Santervás de la Vega	1235
Villaluenga de la Vega	1264
Villanuño de Valdavia	1258